

## **REGLAMENTO SOBRE DEPARTAMENTALIZACIÓN DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** Cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines el Consejo de la Facultad de Agronomía dispondrá la creación de Departamentos o Unidades Académicas, según lo establecido en el artículo 12 del Estatuto del Personal Docente.

El Departamento deberá tener una unidad temática que lo caracterice y un volumen de actividad que justifique su agrupamiento. Este volumen se valorará considerando, entre otros, a: horas docentes calificadas, cursos atendidos, proyectos de investigación desarrollados y publicaciones científicas.

**Artículo 2°.-** Cada Departamento constituirá una unidad funcional responsable de organizar y desarrollar las actividades de enseñanza, investigación, asistencia técnica, extensión y relaciones con el medio en el área de su incumbencia.

### **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS DEPARTAMENTOS**

#### **Artículo 3°.- De los Grupos Disciplinarios.**

El Departamento estará constituido por Grupos Disciplinarios que se conformarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. disciplinas afines del conocimiento.
- b. campos de conocimiento y de práctica con un objeto de estudio común.

Los Grupos Disciplinarios serán las unidades académicas encargadas de la enseñanza, la investigación y la extensión que se cumple en la Facultad. En función de ello tendrán a su cargo lo siguiente:

1. programar y evaluar la enseñanza de los cursos afines al grupo disciplinario.
2. discutir y generar proyectos de investigación y extensión relevantes en aquellas disciplinas afines al grupo disciplinario.
3. propender al crecimiento académico de los integrantes de los Grupos Disciplinarios a través del desarrollo de posgrados académicos, la captación y distribución de información sobre eventos académicos, ofertas de becas, seminarios, congresos, etc.
4. organizar actividades académicas que promuevan la discusión para el conjunto del Departamento (participación en los seminarios académicos de los Departamentos a los que pertenezcan o de otras instancias académicas)

#### **Artículo 4°.- De los responsables de los Grupos Disciplinarios De los responsables de los Grupos Disciplinarios.**

Las funciones de responsable del Grupo Disciplinario serán asignadas entre aquellos postulantes que formen parte de aquél, sean docentes de Grado 3 a 5 y posean una carga horaria igual o mayor de 30 horas semanales.

Dicha asignación, quedará a cargo del Consejo de Facultad teniendo en cuenta la propuesta del Director del Departamento y de la Comisión Técnica Departamental formulada en base a los méritos de los postulantes. Se hará preferentemente dentro de los docentes de mayor jerarquía académica, manteniendo el criterio de rotación en las funciones de gestión académica.

Las funciones del responsable del Grupo Disciplinario serán evaluadas cada dos años por el Director de Departamento y la Comisión Técnica Departamental respectivos y en caso de que estos lo estimen conveniente dichas funciones se podrán rotar entre los docentes de grado 3 o mayor del Grupo Disciplinario en cuestión. Dicha rotación será preceptiva luego de 4 años en el ejercicio ininterrumpido en tales funciones. Cuando en un Grupo Disciplinario no existan

docentes de Grado 3 o mayor, el Director del Departamento y la CTD deberán priorizar las promociones correspondientes para normalizar la situación y mientras tanto, asignar funciones interinamente a un docente de grado superior de otro Grupo Disciplinario del Departamento.

#### **Artículo 5°.- De los Grupos de Trabajo**

En el Departamento existirán, asimismo, Grupos de Trabajo que estarán constituidos por docentes de distintas disciplinas que se agrupen en torno a una actividad específica, por ejemplo para dictar un curso o para desarrollar un proyecto de investigación o extensión.

Los Grupos de Trabajo operarán bajo la responsabilidad de un docente responsable que reportará directamente al Director del Departamento.

Estos grupos funcionarán mientras exista la actividad a cumplir y desaparecerán cuando la misma se termine.

La constitución de los Grupos de Trabajo y la asignación de funciones a sus responsables será resuelta por el Director del Departamento en consulta con la Comisión Técnica Departamental.

#### **Artículo 6°.- De los Grupos de Trabajo Interdepartamentales**

Existirán, también, Grupos de Trabajo Interdepartamentales conformados por docentes de distintos Departamentos con los mismos objetivos reseñados en el artículo precedente.

Las pautas de actuación y funcionamiento de dichos Grupos serán definidas por Resolución del Consejo de la Facultad.

En los Grupos de Trabajo Interdepartamentales para la Investigación o la Extensión el responsable del grupo serán el investigador principal o responsable técnico del proyecto o actividad, quien deberán contar con el aval de su Director de Departamento.

En cuanto a Grupos de Trabajo Interdepartamentales para la enseñanza existirán GTI de talleres y GTI de cursos. En los GTI de talleres el responsable del grupo será nombrado por acuerdo de los respectivos Directores de los Departamentos involucrados.

Este responsable tendrá a su cargo lo siguiente:

1. planificar la actividad docente.
2. coordinar las actividades de los docentes que conforman el grupo de trabajo.
3. Informar a los Directores de Departamento acerca de la actividad de los docentes integrantes de grupo de trabajo y de los resultados del curso o taller.

En los GTI de cursos, el docente Responsable del Curso solicitará la integración del/los docentes que considere a los Departamentos respectivos explicitando el grado de participación prevista (en discusión y elaboración de contenidos y metodologías didácticas, dictado de aulas teóricas y prácticas y evaluaciones) En forma anual, elevará la evaluación del desempeño de los docentes en las distintas actividades a ser considerada en el informe de actividades.

### **CAPÍTULO III**

#### **DIRECCIÓN, ORIENTACIÓN Y COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO**

**Artículo 7°.-** Para su dirección, orientación y coordinación, los Departamentos contarán con un Director, una Comisión Técnica Departamental (CTD) y si el Dpto. lo estima conveniente, Coordinadores de Investigación, Enseñanza y Extensión.

#### **Artículo 8°.- Del Director de Departamento Del Director de Departamento.**

Para ser Director se requiere ser docente de grado 5 o 4 del Departamento y tener una dedicación horaria en la Facultad igual o mayor a 30 horas semanales. Sólo excepcionalmente y por razones estrictamente fundadas podrá ser Director un docente de grado 3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Facultad podrá llamar a aspiraciones para cumplir dichas funciones de forma cerrada o abierta, en los casos que considere necesario.

**Artículo 9°.- Asignación de Funciones al Director.**

Las funciones del Director serán asignadas por el Consejo de Facultad a propuesta de la CTD.

La CTD seleccionará al candidato a Director con arreglo a los requisitos y presupuestos a que refiere el artículo anterior.

Sujeto a las características y posibilidades de cada Departamento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, a efectos de la selección referida, la CTD procurará la alternancia entre distintos docentes.

**Artículo 10°.- Del plazo de la asignación de funciones de Dirección**

La asignación de funciones de Dirección se hará por el Consejo de Facultad por un período de dos años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9°, una misma persona podrá ser propuesta por la CTD y resuelta para continuar en la Dirección Departamental por un nuevo período de dos años.

**Artículo 11°.- Docente con Dedicación Total como Director de Departamento**

En caso de que el Director de Departamento sea un docente en Régimen de Dedicación Total el ejercicio de la función se considerará parte integrante de su plan de actividades en correspondencia con lo establecido por el artículo 78°, literal B del Estatuto del Personal Docente.

**Artículo 12°.- Remuneración del Director de Departamento**

Para la remuneración de su Director, el Departamento respectivo contará con una asignación presupuestal equivalente a la del monto de una compensación del Régimen de Dedicación Compensada (45%) de un cargo docente de grado 5 con 40 horas. Si la persona seleccionada para ocupar la Dirección de un Departamento tuviese una dedicación horaria inferior a las 40 horas o un grado académico inferior a grado 5, o ambas cosas, la CTD podrá proponer al Decano y éste al Consejo, la forma en que recibirá esa asignación, a través de extensión horaria, compensación o subrogación o sus posibles combinaciones. En caso que el Docente que cumpla funciones de Director sea un docente con Dedicación Total, o se encuentre en otras circunstancias en las que no quiera o no pueda acceder al Régimen de Dedicación Compensada Docente, el Departamento podrá igualmente disponer de la asignación presupuestal mencionada para los fines que el Director le proponga al Consejo.

**Artículo 13°.- Del Director Interino del Departamento**

En los casos de vacancia o de impedimento o de ausencia temporal del Director de Departamento, el Consejo de Facultad asignará sus funciones -en forma interina- al docente del Departamento con dedicación horaria igual o mayor a 30 horas semanales, de mayor grado y de mayor antigüedad que sea integrante de la CTD, salvo que la CTD exprese su voluntad de proponer a otro docente para que cumpla dichas funciones y el Consejo lo autorice.

**Artículo 14°.- Atribuciones del Director del Departamento**

El Director de Departamento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Técnica Departamental.
- c) Informar al Consejo de Facultad sobre todas las cuestiones relacionadas al Departamento, asistir a sus reuniones y a las de los Directores de Unidades Académicas con el Decano o sus Asistentes Académicos, cuando sea citado. En particular, deberá confeccionar el Informe Anual del Departamento, con la participación de la CTD (Art. 17).
- d) Administrar los recursos presupuestales asignados al Departamento.
- e) Supervisar el desarrollo general de las actividades de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica a cargo del Departamento. A tales efectos el Director podrá encargar funciones a docente a fin de que lo asistan en tales tareas.

f) Dirigir y supervisar las actividades del personal no docente asignado al Departamento.

Para ello, podrá encargar estas funciones a otros docentes de su Departamento debiendo comunicar al Decano y estando a la aprobación por el Consejo.

g) Informar al Decano y al Consejo sobre la actuación de los docentes del Departamento con motivo de sus reelecciones o prórrogas, previo informe del jerarca inmediato correspondiente, del Director de la Estación Experimental correspondiente en los casos previstos en el art. 23 y luego de recabar la opinión de la CTD (art. 17), considerando las evaluaciones anuales de actuación en acuerdo con los planes individuales anuales previamente aprobados. Las evaluaciones anuales serán realizadas por el jerarca inmediato, el Director del Departamento y por el Director de la Estación Experimental correspondiente en el caso previsto por el artículo 23 y deberán ser puestas en conocimiento de la CTD, antes de su incorporación a los Informes Anuales Departamentales.

h) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Facultad.

i) Participar en las instancias formales de coordinación con los Directores de las Estaciones Experimentales cuando sea citado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de este reglamento.

j) Participar en instancias formales de coordinación con otros Directores de Departamento y Directores de Estaciones Experimentales para establecer planes de trabajo en docencia, investigación y extensión de carácter multidisciplinario y asignar recursos humanos y económicos para los mismos.

#### **Artículo 15°.- Evaluación del Director del Departamento**

El Director del Departamento será evaluado al final de su mandato en base al cumplimiento de las funciones que le asigna este reglamento. Para ello deberá elevar al Decano su informe de actuación no más allá de dos meses previo a su cese. Este lo elevará al Consejo quien se asesorará para emitir juicio con la Comisión de Evaluación Docente. Sin perjuicio de lo anterior, su actuación como Director de Departamento será parte de sus informes anuales de actuación docente y será considerada como parte del conjunto de sus actividades a evaluar en instancias de reelección en su cargo académico original y en otras, particularmente en los informes en el régimen de Dedicación Total. En estas instancias, el Consejo deberá ponderar en su resolución y fundamentos la parte del tiempo dedicada a la Dirección Departamental en el período en que lo hubiese realizado.

#### **Artículo 16°.- De la Comisión Técnica Departamental**

La Comisión Técnica Departamental será el organismo de discusión de políticas y de análisis de toda la problemática académica y técnico-administrativa a nivel departamental. Será, además, el organismo encargado de proponer al Consejo de Facultad a los candidatos a Director, preferentemente de entre los miembros del Departamento como lo establece el Art. 9° de este Reglamento. Además, asesorará al Director en los aspectos previstos por este Reglamento. Estará integrada por el Director del Departamento (con voz y voto), por los responsables de todos los Grupos Disciplinarios que conformen el Departamento (con voz y voto) y por los Referentes Departamentales en las Estaciones Experimentales (art. 25°) (con voz en los temas que refieran a las EE y sin voto). La CTD será convocada por el Director en cualquier momento a efectos de atender aspectos estratégicos u operativos del Departamento.

#### **Artículo 17°.- Funciones de la Comisión Técnica Departamental**

Son funciones de la CTD:

a) realizar la discusión y planificación de las políticas necesarias para los fines del Departamento, comisionar al Director para establecer los contactos externos a la Facultad, con instituciones nacionales y extranjeras, que crea pertinentes para un mejor desarrollo académico del Departamento;

b) realizar la discusión y aprobación del Plan Presupuestal para el Departamento;

- c) proponer la asignación presupuestal anual para el Departamento en todos los rubros, que será elevado por el Director anualmente al Decano y al Consejo;
- d) proponer la armonización de los recursos humanos y materiales de los Departamentos;
- e) asesorar a las autoridades de la Facultad en todo aquello que le fuere solicitado;
- f) elaborar por sí o colaborar en la elaboración de los anteproyectos de planes de estudio - en el área de su competencia- a efectos de que se proceda a la tramitación fijada por la Ley Orgánica de la Universidad.;
- g) elaborar, antes del inicio del primer semestre de actividad docente de cada año, una planificación anual de las actividades de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica del Departamento para el año siguiente, de acuerdo a los objetivos generales de la Facultad. Estos planes se incluirán en el Informe Anual Departamental;
- h) realizar una evaluación de las actividades de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica del Departamento, correspondiente al año que finaliza. Estas evaluaciones se incluirán en el Informe Anual Departamental;
- i) elaborar los informes de actuación de los docentes al culminar sus mandatos, con la propuesta de reelección o no reelección de docentes y demás trámites administrativos que correspondan. Para estas instancias, en el caso de los docentes grados 3 o superiores, la CTD será ampliada con la participación de los docentes Grado 5 y Grado 4 del Departamento que no sean Responsables de un Grupo Disciplinario. En el caso de existir opiniones divergentes, deberán someterse a consideración del Consejo de Facultad todas las opiniones vertidas, identificándose quienes las sostienen y sus fundamentos. En caso que, excepcionalmente, el Consejo autorice a que a la CTD la integren docentes de grados inferiores al 3, éstos no participarán en la función establecida en el presente inciso;
- j) elaborar las líneas de investigación en la materia propia de su Departamento, analizar y evaluar nuevos proyectos de investigación que propongan sus grupos disciplinarios, Lo que corresponda se incluirá en el Informe Anual Departamental;
- k) ejercer el control de la actuación del Director.

#### **CAPITULO IV.-**

##### **Artículo 18°.- De la Comisión Asesora del Consejo en materia departamental.**

El Consejo contará con una Comisión Asesora en materia departamental, a efectos de asesorarlo en relación a los distintos departamentos. Esta será, además, un ámbito deliberativo sobre la problemática de los Departamentos, principalmente en relación a las políticas de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica. Actuará como un espacio para conocer, seguir y discutir el funcionamiento de los Departamentos. Se reunirá periódicamente o cuando se lo solicite el Director o la Comisión Técnica Departamental. Estará integrada por un miembro titular y su alterno por cada orden universitario. La elección de sus integrantes se realizará por el Consejo en base a una propuesta proveniente de los respectivos órdenes.

**Artículo 19°.-** De las atribuciones de la Comisión Asesora del Consejo en materia departamental.

Serán sus competencias las siguientes:

- a) asesorar al Director y al Consejo de Facultad cuando éstos lo estimen necesario.
- b) asesorar al Director sobre las grandes líneas de orientación de políticas académicas de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica.
- c) considerar el informe anual del Departamento.
- d) efectuar seguimiento en todos los ámbitos de lo actuado por el Director y la Comisión Técnica Departamental.
- e) considerar informes de salidas a congresos, seminarios, eventos científicos, viajes de estudios, etc.

**CAPITULO V.-  
SOBRE LA ARTICULACIÓN DE LOS DEPARTAMENTO Y LAS ESTACIONES  
EXPERIMENTALES.-**

**Artículo 20°.-** Los Departamentos serán los ámbitos de definición académica y de discusión y fijación de prioridades en materia de recursos humanos y carrera docente. Todos los docentes que conforman un grupo disciplinario dependerán académicamente de alguno de los Departamentos de la Facultad aunque desarrollen tareas en una Estación Experimental. Su evaluación académica será efectuada por el Director del Departamento al que pertenezca.

Para la fijación de sus prioridades los Departamentos tendrán presente los acuerdos a los que se haya llegado en el ámbito de coordinación con las Estaciones Experimentales.

**Artículo 21°.-** La discusión académica y la eventual aprobación de los proyectos de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica propuestos por los grupos disciplinarios que tengan radicadas actividades y proyectos en una Estación Experimental corresponde a los Departamentos a los que pertenezcan dichos grupos.

**Artículo 22°.-** Las Estaciones Experimentales tendrán capacidad de iniciativa respecto a los proyectos de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica. Sin embargo, para su aprobación dichos proyectos deberán contar con el aval y el consiguiente apoyo logístico y presupuestal de los Departamentos involucrados.

**Artículo 23°.-** Los docentes de los Departamentos que tengan radicación o que desarrollen actividades en una Estación Experimental, actuarán bajo la supervisión administrativa del Director de la misma, entendiéndose que tal supervisión comprende aspectos como: grado de cumplimiento de los trabajos asignados, capacidad de integración a los grupos docentes, iniciativa en el trabajo, así como control horario y al otorgamiento de licencias conforme a la normativa universitaria vigente.

La evaluación de los docentes de los Departamentos que tengan radicación o que desarrollen actividades en una Estación Experimental deberá contar con informe del Director de la Estación Experimental además del informe del Director del Departamento. El informe del Director de la Estación Experimental se referirá a los aspectos de supervisión administrativa antes indicados.

**Artículo 24°.-** Los Departamentos coordinarán y convendrán con las Estaciones Experimentales la provisión de fondos para el desarrollo de actividades y proyectos del Departamento radicados en la Estación. Las resoluciones de orden presupuestal -en todos los rubros- relacionadas con actividades y proyectos radicados en una Estación corresponderán al Departamento, previa coordinación con la Estación en los aspectos operativos.

Las Estaciones Experimentales contarán con las dotaciones de recursos que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades de producción y para proveer de infraestructura a las actividades y proyectos de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica que en ellas se desarrollen.

**Artículo 25°.- Del Referente de las Estaciones Experimentales**

En caso que en una Estación Experimental se encuentren radicados docentes de al menos dos Grupos Disciplinarios de un Departamento tendrán un representante en la CTD que se denominará Referente Departamental de las Estaciones Experimentales. Su elección, duración de la función y evaluación será similar a la establecida en el art. 4 para los Responsables de los Grupos Disciplinarios, en referencia al conjunto de docentes del Departamento radicados en cada Estación Experimental. Este docente será el nexo entre el Departamento y la Dirección de la Estación Experimental en aspectos tales como:

1. La utilización de los recursos de la Estación Experimental involucrados en los proyectos de los respectivos Departamentos.

2. Coordinación de la ejecución presupuestal correspondiente.
3. Organización y planificación de la enseñanza curricular y extracurricular de la Estación Experimental.
4. Apoyo al Director de la Estación Experimental en el fortalecimiento y desarrollo institucional de la misma.
5. Promover la inserción del Departamento en el área de influencia de la Estación Experimental.
6. Coordinar la participación de los Departamentos en las actividades de taller y proyectos de extensión de la Estación Experimental.
7. Socializar la información al resto de los docentes que están en la Estación Experimental.

Las funciones del Referente de las Estaciones Experimentales serán evaluadas cada dos años por el Director de Departamento, el Director de la respectiva Estación Experimental y la Comisión Técnica Departamental. En caso de que se considere conveniente podrán rotarse entre los docentes con cargos de similar jerarquía académica. Dicha rotación será preceptiva luego de 4 años en el ejercicio interrumpido en tales funciones.

**Artículo 26°.-** Existirá un ámbito de coordinación constituido por el Decano, todos los Directores de Departamento y de Estaciones Experimentales a efectos de articular planes de trabajo y evaluar actividades comunes. Este cuerpo se reunirá al menos una vez por año o en cualquier momento en el caso que exista una citación por parte de una mayoría de sus integrantes.

**Artículo 27°.-** A efectos de articular actividades o proyectos comunes existirá, también, un ámbito de coordinación constituido por el Director del Departamento y el Director de la respectiva Estación Experimental. En este ámbito:

1. Se coordinarán las actividades establecidas por el Plan de Estudio o por el Consejo de Facultad que se desarrollen en la Estación Experimental.
2. Se acordarán los planes de trabajo de los docentes del Departamento que se lleven a cabo en la Estación Experimental.
3. Se definirán y se acordará la realización de proyectos de enseñanza, investigación y extensión y asistencia técnica de carácter multidisciplinario a desarrollar en la estación Experimental a iniciativa de ésta o del Departamento.
- 4.- Se definirán los recursos humanos y económicos necesarios para realizar las tareas establecidas. Asimismo se determinarán las respectivas responsabilidades.

Este ámbito de coordinación se reunirá en forma periódica o en el caso que lo cite alguno de sus integrantes.

**Artículo 28°.-** En aquellos asuntos surgidos en el marco de la aplicación de este reglamento en los que no exista acuerdo entre el Departamento y la Estación Experimental se elevarán los antecedentes al Consejo de Facultad para que éste resuelva en definitiva.

## **CAPITULO VI**

**Artículo 29°.-** Los Departamentos tendrán una ejecución descentralizada de sus presupuestos en base a una asignación otorgada por el Consejo de Facultad al inicio de cada año.

**Artículo 30°.-** El presente Reglamento será evaluado por el Consejo dentro de un plazo de dos años a partir de su aprobación.

**Artículo 31°.-** Todas aquellas situaciones que no han sido contempladas por este Reglamento serán resueltas por el Consejo de la Facultad de Agronomía.